



**Resolución de Gerencia General Regional
No. 049 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 27 ENE. 2010

VISTO; el Informe N°002-2010-GRC/CPAI del 22.01.2010 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N°002-2010-GRC/CPAI de 22.01.2010, la Comisión Permanente N°2 de Procesos Administrativos Investigatorios, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio de 2005, y a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jun.2007, ha recomendado instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a:

1. La trabajadora **Srta. Bach. Lili Mariana Muñoz Avila**, al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007", con contrato a plazo fijo, Especialista en Promoción de Vivienda y Saneamiento (P2) de la Oficina de Educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – responsable de la actividad "Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional", al haber suscrito los Partes Semanales de Prestación del Servicio de Movilidad de la "Actividad Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional", por el periodo del 10.Ago.2007 al 30.Dic.2007, sin verificar e informar que el servicio de transporte se prestó con conductores distintos a los asignados en el contrato; así mismo, por no haber informado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre la prestación del servicio de movilidad en un periodo menor al establecido en las bases, incumpliendo el artículo 233 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM de 26.Nov. 2004, el artículo X de la Ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jun.2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de



los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10º del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25º del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2. Al trabajador **Sr. Eco. Juan Carlos Chui Fernández**, a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación, trabajador con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Planificación y Desarrollo Social (P2) de la oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por las Observaciones N° 07,08,11,12,13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”, en cuanto a la Observación N° 07, ex – responsable de la actividad y supervisor del contrato N°081-2007-Región Callao – servicio de Movilidad, al haber suscrito los Partes Semanales de Prestación del Servicio de Movilidad de la “Actividad mantenimiento de condiciones salubres en la PCC”, por el periodo del 16.Jul.2007 al 31.Dic.2007, sin verificar e informar que el servicio de transporte se prestó con conductores distintos a los asignados en el contrato. En cuanto a la observación N° 08 ex – presidente del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 25.May.2007, por haber otorgado la Buena pro a un Postor cuya propuesta técnica no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los Términos de referencia formulados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Con respecto a la Observación N° 11 como encargado de la elaboración del Expediente Técnico de la Actividad “Servicio de liquidación de actividades y proyectos de la GRDS 2003-2006”, por haber elaborado el Expediente Técnico de la Actividad “Servicio de liquidación de actividades y proyectos de la GRDS 2003-2006” conteniendo las siguientes deficiencias : En el expediente técnico no se incluyó un cronograma de trabajo, que permita la evaluación del grado de avance de la ejecución según los plazos establecidos. Desconocimiento de la documentación e información necesaria para desarrollar las labores de liquidación y la meta establecida que debió variar de 250 a 223 expedientes pendientes de liquidación, ya que existían actividades y/o proyectos liquidados, lo cual distorsiona el porcentaje de cumplimiento de la meta. En cuanto a la observación N° 12 como encargado de la elaboración del Informe N° 035-2007-REGION CALLAO/GRDS/JCHF, por haber elaborado el Informe N°035-2007-REGION CALLAO/GRDS/JCHF (Informe Final) dando cuenta del cumplimiento de metas de la actividad, sin adjuntar el sustento documentario que demuestre fehacientemente. Con respecto a la Observación N° 13, ex – responsable de la actividad y supervisor del contrato N°100-2007-Gobierno Regional del Callao - Servicio de Movilidad, al no haber verificado e informado que el servicio de transporte se prestó con conductores distintos a los asignados en el contrato y en cuanto a la observación N° 15, ex responsable de la Actividad “Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional”, por no haber informado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre la prestación del servicio de movilidad en un periodo menor al establecido en las bases; incumpliendo respectivamente el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM de 26.Nov. 2004, los artículos 63 y 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el literal h), numeral 9.00 9.03 de las Bases Generales de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0100-2007-Región Callao, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 218-2007-Gobierno Regional del Callao-GA del 07.Jun.2007, el artículo X de la Ley N° 28411, ley General del Sistema nacional de Presupuesto, el artículo 233 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y-----



Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM de 26.Nov. 2004 y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION ALLAO-PR del 04.Jun.2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.



3. Al ex - trabajador **Jorge Isaac Aragón Castillo** al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007” con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Gestión Administrativa (P2) de la Gerencia de Administración, ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad “Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao”; al haber otorgado la Buena pro a un Postor cuya propuesta técnica no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los Términos de referencia formulados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; incumpliendo los artículos 63 y 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el literal h), numeral **9.00 9.03** de las Bases Generales de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0100-2007-Región Callao, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 218-2007-Gobierno Regional del Callao-GA del 07.Jun.2007 y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jun.2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.

4. Al trabajador **Edgar Darío Condori Hancco** al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 10 y 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Almacén I (T1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO, al haber firmado las Actas de Apertura de Sobres, Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena pro, habiendo dejado expedita la contratación de Locadores que no cumplían con los requisitos establecidos por la Gerencia Regional

de Desarrollo Social; así mismo, como ex Responsable de la Unidad de Menor Cuantía de la Oficina de Logística, por no cautelar que la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1100-2007-GRC-GA-OL-UMC, cuente con su valor referencial adecuadamente sustentado y no verificar que el mismo había excedido los seis meses de antigüedad, además por haber probado el pago anticipado de la prestación del servicio de movilidad y por haber omitido que el Anexo N° 01 Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases, sea publicado en el SEACE en forma completa; incumpliendo respectivamente el artículo 11 de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S.N° 083-2004-PCM de 26.11.2004, artículos 24,62,63 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S.N° 084-2004-PCM de 26.11.2004, artículo 13 y 96 de la Ley N° 23733 de la ley Universitaria, Anexo 03,07,08 de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales para la Actividad: "Servicios para la Liquidación de Actividades y Proyectos ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Periodo 2003- 2006", aprobados según Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 256-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDS de fecha 25.Set.2007 y los artículos 3,12 y 26 de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S.N° 083-2004-PCM de 26.11.2004, artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S.N° 084-2004-PCM de 26.11.2004 y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jun.2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.



[Handwritten signature]

5. Al trabajador **Sr. José Abelardo Izquierdo Rodríguez** al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 10 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007", con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Logística II (T2) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO; al haber firmado las Actas de Apertura de Sobres, Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena pro, habiendo dejado expedita la contratación de Locadores que no cumplieran con los requisitos establecidos por la Gerencia Regional de desarrollo Social; incumpliendo el artículo 11 de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S.N° 083-2004-PCM de 26.11.2004, artículos 24,62,63 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S.N° 084-2004-PCM de 26.11.2004, artículo 13 y 96 de la Ley N° 23733 de la ley Universitaria, Anexo 03,07,08 de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales para la Actividad: "Servicios para la Liquidación de Actividades y Proyectos ejecutados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Periodo 2003-2006", aprobados según Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 256-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDS de fecha 25.Set.2007 y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jun.2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales

constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.

6. Al ex trabajador **Sr. Arq. Gerardo Edgar Carhuas Ramírez** al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 05 y 06 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; al haber suscrito el Expediente Técnico y el Cuadro de Presupuesto Analítico Desagregado, conteniendo las deficiencias reveladas en las precitadas Observaciones consistentes la primera en que no se especifica el espesor de la madera de los paneles machihembrados de madera moheña, para la ejecución de la Actividad “Mantenimiento de Infraestructura educativa primaria I.E. N° 5125 del A.H. Las Casuarinas – Pachacutec – Ventanilla y la segunda al haber suscrito el Expediente Técnico y el Cuadro de Presupuesto Analítico Desagregado, conteniendo las partidas de materiales con los metrados de materiales mayores a los requeridos, para la ejecución de la Actividad “Mantenimiento de la Institución Educativa N° 5125 A.H. Las Casuarinas – Ventanilla; incumpliendo respectivamente el artículo 12 de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S. N° 083-2004-PCM de 26.11.2004, artículos 29,31, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 084-2004-PCM de 26.11.2004 y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGION CALLAO-PR del 04.jun.2004 2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.



Handwritten initials or signatures, possibly 'G' and 'B'.

7. A la ex trabajadora **Srta. Arq. Kary Yngrid Medrano Lizarzaburu** al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 04, del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; al haber luego de cuatro días útiles de recibido el expediente, el martes 21.Nov.2006, faltando solo 2 días para que se venza el plazo, remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente de ampliación de plazo solicitado por el contratista Servicios Generales y Suministros Escorpio SRL, por quince (15) días hábiles, para continuar el trámite que se vencía el 23.Nov.2006; incumpliendo el artículo 232 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S. N° 083-2004-PCM de 26.11.2004, y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Ejecutiva regional N° 246-2004-REGION CALLAO-PR del 04.jun.2004 2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados

públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.

8. A la ex trabajadora **Srta. Mariela Susan Cortez Vilca** al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 05, del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Tesorería I de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración, Jefa encargada de la Unidad de Menor Cuantía de la Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; por no haber solicitado al Área usuaria que precise las dimensiones completas de los paneles solicitados en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 543-2006-GRC/GA-UMC; incumpliendo el artículo 12 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S.N° 083-2004-PCM de 26.11.2004, los artículos 29 y 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S.N° 084-2004-PCM de 26.11.2004, y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Ejecutiva regional N° 246-2004-REGION CALLAO-PR del 04.jun.2004/2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.

9. Al trabajador **Sr. Bach. Leonardo Rodríguez Rojas** al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 08, del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Promoción y Gestión MYPES (P2) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad “Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao”; al haber otorgado la Buena pro a un Postor cuya propuesta técnica no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los Términos de referencia formulados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; incumpliendo los artículos 63 y 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el literal h), numeral 9.00 9.03 de las Bases Generales de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0100-2007-Región Callao, aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 218-2007-Gobierno Regional del Callao-GA del 07.Jun.2007 y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jun.2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose-----



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10º del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25º del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR

10. Al trabajador **Bach. Miguel Ángel Satán Bastante** al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 14, del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Almacén I (P1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, ex Responsable del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1100-2007-GRC-GA-OL-UMC, por no cautelar que el referido proceso de selección cuente con su valor referencial adecuadamente sustentado y no verificar que el mismo había excedido los seis meses de antigüedad, además por haber a probado el pago anticipado de la prestación del servicio de movilidad y por haber omitido que el Anexo N° 01 Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases, sea publicado en el SEACE en forma completa; incumpliendo de los artículos 3, 12 y 26 de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S.N° 083-2004-PCM de 26.11.2004, artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S.N° 084-2004-PCM de 26.11.2004 y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jun.2007 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10º del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25º del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.



B

g

11. Al ex trabajador **Sr. Ing. Williams Flavio Daniel Apestegui Vidal** al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 02 03 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007", con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; por haber refrendado con su firma y sello el requerimiento N° 2006-00312 de 14.Feb.2006 y el Informe de recepción de Conformidad de fecha 03.Abril.2006; así mismo, por haber suscrito el Expediente Técnico que contiene el Cuadro de Presupuesto Analítico Desagregado, con el metrado del acero de refuerzo expresado solamente en kg sin tener el detalle de varillas y diámetros que sustenten la cantidad consignada; incumpliendo respectivamente el artículo 12 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S.N° 083-2004-PCM de 26.11.2004, los artículos 29 y 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S.N° 084-2004-PCM de 26.11.2004 y las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 17º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2004-REGION CALLAO-PR del 04.jun.2004 y trasgredido los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 7 de la ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, las cuales constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo-----

dispone el inciso 10.1 del artículo 10 de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal, constituyendo falta grave cuya tipificación se encuentra establecida en el literal a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 11° de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a:

1. La **Srta. Bach. Lili Mariana Muñoz Ávila**, trabajadora al momento de la comisión de los hechos con contrato a plazo fijo, Especialista en Promoción de Vivienda y Saneamiento (P2) de la Oficina de Educación, Cultura y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ex – responsable de la actividad “Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional”, por los hechos contenidos en las Observaciones N° 13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”.

2. Al **Sr. Eco. Juan Carlos Chui Fernández**, a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación, trabajador con contrato a plazo indeterminado, Especialista en Planificación y Desarrollo Social (P2) de la oficina de Trabajo, Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades de la Gerencia regional de Desarrollo Social, por las Observaciones N° 07,08,11,12,13 y 15 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, en cuanto a la Observación N° 07, ex – responsable de la actividad y supervisor del contrato N°081-2007-Región Callao – servicio de Movilidad. En cuanto a la observación N° 08 ex – presidente del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 25.May.2007. Con respecto a la Observación N° 11 como encargado de la elaboración del Expediente Técnico de la Actividad “Servicio de liquidación de actividades y proyectos de la GRDS 2003-2006”. En cuanto a la observación N° 12 como encargado de la elaboración del Informe N° 035-2007-REGION CALLAO/GRDS/JCHF. Con respecto a la Observación N° 13, ex – responsable de la actividad y supervisor del contrato N°100-2007-Gobierno Regional del Callao - Servicio de Movilidad y en cuanto a la observación N° 15, ex responsable de la Actividad “ Desarrollo de Acciones para la Integración y el Fortalecimiento de la Identidad Regional y Nacional.

3. Al **Sr. Abog. Jorge Isaac Aragón Castillo**, ex – trabajador del Gobierno Regional del Callao, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Gestión Administrativa (P2) de la Gerencia de Administración, por la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 “Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007”, como ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

operativo, herramientas y equipos para la actividad "Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao".

4. Al trabajador **Edgar Darío Condori Hanco** al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Almacén I (T1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, por las Observaciones N° 10 y 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, la primera observación como ex - responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO y la segunda de las nombradas como Encargado de la Unidad de Menor Cuantía de la Oficina de Logística.

5. Al trabajador **Sr. José Abelardo Izquierdo Rodríguez**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Logística II (T2) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, por la Observación N° 10 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex - responsable de las A.M.C N° 1214,1215,1219 Y 1220-2007-REGION CALLAO.

6. Al ex - trabajador **Sr. Arq.Gerardo Edgar Carhuas Ramírez**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social (P2) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por las Observaciones N° 05 y 06 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, en ambas observaciones como ex – Especialista en Proyección Social.

7. A la ex - trabajadora **Arq.Kary Yngrid Medrano Lizarzaburu**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la Observación N° 04 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex – Especialista en Vivienda y Saneamiento.

8. A la ex - trabajadora **Srta. Mariela Susan Cortez Vilca**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Técnico en Tesorería de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de administración, Jefa Encargada de la Unidad de menor Cuantía, por la Observación N° 05 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex – Jefa encargada de la Unidad de Menor Cuantía de la Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración.

9. Al trabajador **Sr. Bach.Leonardo Rodríguez Rojas**, al momento de la comisión de los hechos materia de investigación con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Promoción y Gestión MIPE (P1) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por la Observación N° 08 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007", como ex – Miembro del Comité Especial constituido mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 321-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de 24.May.2007 encargado de conducir el Proceso de Selección correspondiente al Servicio de Movilidad para transporte de personal operativo, herramientas y equipos para la actividad "Mantenimiento de condiciones salubres en la Provincia Constitucional del Callao



10. Al trabajador **Sr. Bach. Miguel Ángel Satán Bastante** al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Almacén I (P1) de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, por la Observación N° 14 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex responsable del Proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1100-2007-GRC-GA-OL-UMC.

11. Al ex trabajador **Sr. Ing. Williams Flavio Daniel Apestegui Vidal** al momento de la comisión de los hechos materia de las Observaciones N° 02 y 03, con contrato sujeto a modalidad, Especialista en Proyección Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por las Observaciones N° 02 y 03 del Informe N° 006-2008-2-5355 "Examen Especial a los Proyectos, Actividades y Convenios de Desarrollo Social ejecutados en los años 2006 y 2007, como ex – Especialista en Proyección Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Con arreglo respectivamente a lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril del 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-Región Callao-PR de fecha 15 de junio del 2005 y a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2007-REGION CALLAO-PR del 04.Jun.2007, por los considerandos detallados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GARANTIZAR expresamente el derecho de defensa y al debido proceso de los encausados, encargándole a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio del Gobierno Regional del Callao – Comisión Permanente N° 02 el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución de forma personal a los encausados que se indican en el artículo primero de la presente resolución, para que formulen sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, con arreglo a los Reglamentos referidos en el artículo primero de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL